

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN,

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 24

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Zaorejas para que desde el día 1.º del mes de Febrero al 31 de Marzo próximo, puedan darse batidas y colocar cebos venenosos en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Enero de 1948. 245

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 25

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Gárgoles de Abajo y Cifuentes para que desde el día 1.º del mes de Febrero al 31 de Marzo próximo, puedan darse batidas en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Enero de 1948. 243

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

CIRCULAR NÚM. 26

Negociado 3.º—Orden Público

Con esta fecha autorizo a las Alcaldías de Viana de Mondéjar y Cabanillas del Campo, para que desde el día 1.º del mes de Febrero al 31 de Marzo próximo, puedan colocar cebos venenosos en los términos municipales de dichos pueblos, contra los animales dañinos que merodean por los mismos y causan perjuicios en los ganados.

Lo que se hace público para conocimiento de los

pueblos colindantes y a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 de la vigente ley de Caza.

Guadalajara 26 de Enero de 1948. 244

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 6

Asunto.

PRECIOS OFICIALES

Objeto.

Precios en consumo para la almorta.

Fundamento.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comunicó que a partir del día 26 del actual, inclusive, regirán los siguientes precios en consumo para la almorta.

Precios.

De almacenista a detallista, 1'80 pesetas kilogramo.

De detallista al público, 2'00 ídem ídem.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, quedando modificado el precio que para dicho artículo figura en la Circular número 119 («Boletín Oficial» de la provincia número 2 de 2 del actual.)

Guadalajara 20 de Enero de 1948.

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

EXCELENTÍSIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

Con esta fecha he acordado que los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Fogonero-Calefactor del Hospital provincial «Ortiz de Zárate», cuyo concurso fué publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 130 de 30 de Octubre de 1947, den principio a las tres de la tarde del día 5 de Febrero próximo.

Guadalajara 27 de Enero de 1948.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

SECCION DE UTILIDADES

El «Boletín Oficial del Estado» del día 24 de este mes, en sus páginas 343 y 344, publica la siguiente Orden del Ministerio de Hacienda, fecha 15 de Enero de 1948, por la que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de la reserva especial establecida por la Ley de 30 de Diciembre de 1943:

«**Ministerio de Hacienda.**---ORDEN de 15 de enero de 1948 por la que se dictan normas sobre vigilancia y comprobación de la reserva especial establecida por la Ley de 30 de diciembre de 1943.

Ilmo. Sr.: La Ley de 30 de diciembre de 1943, por la que se estableció el cese de la vigencia de la Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios instituyó, para las Empresas obligadas a contribuir por la Tarifa tercera de Utilidades, la obligación de constituir en reserva especial el importe de las cuotas que por dicha Contribución excepcional hubieran debido satisfacer por los períodos económicos a que sea aplicable el cese del devengo del repetido tributo, determinando al propio tiempo las inversiones en que dicha reserva habrá de quedar materializada, entre las cuales está la de destinar el 20 por 100 de la misma al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los productores de la Empresa.

Los Decretos de 2 de marzo de 1944 y de 13 de abril de 1945 dieron determinadas normas relacionadas con la inversión del referido 20 por 100 de la reserva especial, las cuales han sido complementadas por el Decreto de 17 de julio último, que autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para emitir títulos al portador con la denominación de «Papel de reserva social, Ley de 30 de diciembre de 1943», creando así el instrumento que ha de facilitar la aplicación de aquella parte de la reserva al cumplimiento del fin social de mejorar la vivienda de la clase productora.

Para coadyuvar a la finalidad indicada, dentro de la esfera de acción de este Ministerio, se hace preciso que por el mismo se dicten las oportunas normas que orienten en tal sentido la actuación de vigilancia y comprobación que le tiene encomendada la repetida Ley de 30 de diciembre de 1943 en materia de la reserva especial aludida.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo quinto de la Ley de 30 de diciembre de 1943, se ha servido disponer:

Primero. Las Empresas que, a tenor de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943, hayan de constituir la reserva especial prevista en el mismo, vendrán obligadas a reflejar en sus balances el importe de la citada reserva especial, en cuenta separada, con título adecuado, que permita conocer su contenido de manera inconfundible.

Igualmente consignarán en el activo de sus balances, con separación de cualesquiera otros valores, los elementos que constituyan la materialización de aquella reserva, y entre ellos, en grupo independiente, los que se refieran a la inversión del 20 por 100, que el apartado c) del mencionado artículo tercero determina habrá de emplearse en mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores de la Empresa.

Segundo. Las aludidas Empresas vendrán obligadas a presentar, juntamente con los documentos reglamentarios para la liquidación por la Tarifa tercera de Utilidades, una declaración jurada comprensiva de los siguientes extremos:

a) Importe a que ascienda la reserva especial, según el balance de fin de ejercicio.

b) Valores afectos a la materialización de la reserva especial, expresando, con separación, el detalle de los que representen la inversión del 20 por 100 en mejoras

sociales, a que se refiere el apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943.

c) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido en el importe de la reserva especial durante el ejercicio respectivo.

d) Alteraciones que, en su caso, se hubieren producido durante el ejercicio económico correspondiente, en los valores afectos a la materialización de la reserva especial.

Tercero. Las Administraciones de Rentas Públicas cuidarán de exigir que los Balances a presentar por las Empresas para la liquidación por la Tarifa tercera de Utilidades, se ajusten a lo previsto en el número primero; y, dentro de los quince días siguientes al término de cada trimestre natural, elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, relación nominal, por duplicado, de las Empresas que teniendo constituida la reserva especial hayan efectuado la presentación de sus balances en dicho trimestre, con expresión: a) del ejercicio a que corresponda el balance final respectivo; b) del importe que en él alcance la reserva especial; y c) de la cantidad a que ascienda el 20 por 100 de la misma, que debe estar invertido en las mejoras sociales, con arreglo al apartado c) del artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 y disposiciones concordantes.

Uno de los ejemplares de las relaciones anteriormente indicadas, será cursado por dicha Dirección General al Ministerio de Trabajo.

Cuarto. Los funcionarios técnicos dependientes de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, encargados de la inspección de la Tarifa tercera de Utilidades, al realizar la de la reserva especial y su inversión, que previene el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943, comprobarán la aplicación dada por las Empresas al 20 por 100 de aquella reserva que ha de invertirse en mejoras sociales, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, especialmente en el Decreto de 17 de julio de 1947.

En todo caso procederán a reflejar en un acta que extenderán por triplicado el importe a que ascienda, en la Empresa de que se trate, el 20 por 100 de la reserva especial y el detalle de los valores o elementos de activo en que dicho 20 por 100 esté materializado. Uno de los ejemplares del acta mencionada se entregará al interesado y los otros dos serán remitidos, por conducto reglamentario, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, la cual hará seguir uno de ellos al Ministerio de Trabajo para la resolución pertinente.

Quinto. Las cuestiones de hecho que puedan suscitarse sobre la aplicación del artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 deberán ser sometidas, para su resolución, al Jurado Especial de Beneficios Extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del mencionado artículo.

A este fin, los expedientes respectivos en que dichas cuestiones se susciten, serán elevados, una vez que haya sido practicada la reglamentaria comprobación, a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, para la declaración de competencia del citado Organismo.

Sexto. El incumplimiento por parte de las Empresas de lo establecido en el artículo tercero de la Ley de 30 de diciembre de 1943 o en la presente Orden, podrá ser sancionado por el Ministerio de Hacienda con multas comprendidas entre un quinto y el tanto del importe de las cantidades no constituidas en reserva especial, no materializadas o indebidamente dispuestas. En los casos de incumplimiento, distintos de los que acaban de citarse, las sanciones podrán ser de 500 a 50.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1948.—J. Benjumea.—Ilus-

trísimo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.»

Lo que se hace público para general conocimiento de todas las Empresas por dicha Orden ministerial afectadas, las que deberán cumplir las referidas obligaciones, especialmente las contenidas en las normas primera y segunda, bajo los apercibimientos que en el apartado sexto se indican.

Las Empresas que ya hayan presentado en esta Administración la documentación reglamentaria para la liquidación de la Tarifa 3.ª de Utilidades, vendrán obligadas a cumplir dichas normas en el plazo de un mes, a contar de la inserción de este edicto.

Guadalajara 26 de Enero de 1948.—El Administrador de Rentas Públicas, Angel Ballesteros.—Visto bueno.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 249

Ayuntamientos

SAUCA

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público para general conocimiento, el repartimiento de arbitrios y exacciones locales para el año actual, por ocho días.

Sauca 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Baldomero Larena. 340

(Derechos de inserción, 10'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Alcolea del Pinar, Baños de Tajo, Fuembellida, Garbajosa, Ledanca y Valfermoso de las Monjas, el presupuesto municipal para 1948, por quince días.

Sauca, el presupuesto municipal y las ordenanzas, por quince días.

Canales del Ducado, el proyecto y presupuesto municipal, por quince días; la rectificación del padrón de habitantes, por diez días.

Adobes, Bañuelos, Padilla de Hita, Robledillo de Mohernando y Tartanedo, el presupuesto municipal y la rectificación del padrón de habitantes, por quince días.

Riba de Santiuste y Villacorza, las cuentas municipales del año 1947, por quince días.

Sotodosos, la rectificación del padrón municipal de habitantes, la liquidación del presupuesto y el expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Sacedón, Algora, Aldeanueva de Guadalajara, Borigano, Canredondo, Castejón de Henares, El Cardoso, Chillarón del Rey, Concha, Esplegares, Hinojosa, Padilla del Ducado, Puebla de Valles, Rebollosa de Hita, San Andrés del Rey, Semillas, Sotoca de Tajo, Torre-cuadrilla, Valderrebollo y Yélamos de Arriba, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1947, por quince días.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

Con arreglo al vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército del año 1948, han sido incluidos en el alistamiento de los pueblos que se mencionan, los mozos que a continuación se expresan, e ignorándose el paradero de los mismos, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurren a las respectivas Alcaldías al acto de la clasificación y declaración de soldados los días 8 y 15 de Febrero próximo; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio consiguiente, siendo declarados prófugos:

SIGUENZA

Jesús de Diego Vidal, hijo de Jesús y Matilde; Antonio Escobar Serrano, de Niceto y Vicenta; Mariano

Esteban Valtueña, de Francisco y Catalina; Gonzalo Soria Martínez, de Basilio y Andrea; Antonio Gonzalo Carrasco, de Mariano y Dolores; Mariano Relano Zúñiga, de Lucio y Leona.

ALMOGUERA

Alejandro Ventura García, hijo de Gregorio y Amparo.

BUDIA

Jesús Cuevas Calvo, hijo de Isidoro y Emilia.

BUJALARO

Romualdo de Pedro Ureta, hijo de Pedro y Justa; Mariano Ramos Benito, de Pablo y Vicenta; Félix Rojo Gonzalo, de Isidro y Juana.

ESPINOSA DE HENARES

Jesús Inclán González, hijo de Juan y Dolores.

JADRAQUE

Anastasio Delgado Mellado, hijo de Anastasio y Elvira.

LAS INVIERNAS

Lucio Jaraba Martínez, hijo de Apolinar y Gabriela.

MANDAYONA

Mariano Rejos García, hijo de Eugenio y Anacleto.

PELEGRINA

Alfonso Olmeda Martínez, hijo de Hilario y Leandra; Julián Benito Velasco, de Domingo y Josefa.

PEÑALEN

Miguel Arcediano Díaz, hijo de Simón y Ambrosia.

PRADOS REDONDOS

Bernardo Fernández Gómez.

SAELICES DE LA SAL

Antonio Lafuente Moreno, hijo de Antonio y Felicidad.

SANTIUSTE

Gonzalo Alonso Hernando, hijo de Claudio y Juliana.

SETILES

Adolfo Torres Sanz, hijo de Antonio y Fidela.

TORREBELEÑA

Luis Pérez Iruela, hijo de Mariano y Victoria.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Don Francisco Garcia Rosado, Juez de primera instancia de la ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que don Rafael Centenera García, célibe, Presbítero, hijo de Rafael y María, natural de Alovera (Guadalajara) y vecino que fué de Zaragoza, falleció en dicha capital el día veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete sin otorgar testamento y sin dejar descendientes ni ascendientes, reclamando su herencia su hermana de doble vínculo doña Isabel, sus sobrinos, hijos de su fallecido hermano don José, llamados Agueda, Rosario, Pascual y Luis Centenera García, y sus también sobrinos, hijos del otro hermano fallecido don Conrado, llamados María de la Paz, Julián, Asunción, Demetrio, Rosa, Conrado y José Antonio Centenera Montalvo.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho finado para que en término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, justificándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico; bajo

apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Guadalajara a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco García Rosado.—
El Secretario, Francisco Martos. 218

(Derechos de inserción, 35'00 pts.)

GUADALAJARA

Don Francisco García Rosado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos falleció en Alovera don Damián Rivas Rubio, hijo de Eusebio y de Isabel, natural de Quer, sin haber otorgado testamento, en estado de casado con doña Prudencia Fernández Irala, sin dejar descendientes ni ascendientes ni otro pariente más cercano que su hermano de doble vínculo don Dionisio Rivas Rubio, el cual renuncia a la herencia del causante, la cual solicita para su viuda.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicho causante para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico.

Dado en Guadalajara a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco García Rosado.—El Secretario, Francisco Martos. 219

(Derechos de inserción, 26'25 pts.)

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Fijando los precios de harina que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Febrero

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harina que deberán regir en esta provincia durante el próximo mes de Febrero, siendo los siguientes:

Harina de trigo puro cupo canje ...	112'91 pts. Qm.
» de » » » abastos .	230'94 » »
» de centeno » » » .	224'18 » »
» de cebada » » » .	116'70 » »

Los anteriores precios se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de la provincia.

Guadalajara 26 de Enero de 1948.—El Jefe provincial, L. Andreu. 260

COLEGIO OFICIAL DE MEDICOS

de la provincia de Guadalajara

Habiendo safrido extravío el talonario de recetas de estupefacientes, serie Al. número 29.101 al 29.200, entregado para uso profesional por el Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara al Médico de A. P. D. de dicha capital don Angel Díaz Clemente, se pone en conocimiento de todas las Autoridades que en caso de ser hallado, se sirvan remitirlo al señor Presidente del Ilmo. Colegio Oficial de Médicos de esta provincia, Doctor Benito Hernando, número 24, principal, para su anulación.

Guadalajara 19 de Enero de 1948.—El Presidente, Rafael Aguado. 190

(Derechos de inserción, 17'50 pts.)

EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de rústica, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

MONDEJAR

Manuel Aguirre García, Prudencio Aguirre Moltó, Marcelino Bachiller Herreros, Dominga Blanco Brihuega, Petra Blanco Ruiz, Eustaquio Burgos, Mario Carmona y Mariano, Gregorio Carretero Jiménez, Manuel Carretero Jiménez, Ramón Castellanos Díaz, Bonifacio de la Concepción, Mariano Diéguez, Doroteo Diéguez García, Félix Diéguez Maroto, Vicenta Diéguez Maroto, Bienvenido Eusebio Torres, Froilán Eusebio Vega, Juan Fernández Aguirre, Mamerto Gajero Fernández, Pablo Gajero Rincón, Gregorio García Toribio, Braulio García Ramiro, Anselmo González García, Blas González Rianza, Ramón Hurtado Arias, Eusebio Jiménez, Luisa Jiménez, Leoncia Jiménez, Gervasio Jiménez Diéguez, Valeriano Jiménez Eusebio, Vicente Jiménez de Lucas, Saturnino Lopesino Bravo, Francisco Lopesino Mariscal, Pablo Lopesino Santamaría, Hilario Lucas Nájera, Benito Lucas Sánchez, Lorenzo Machón Gómez, Santiago Machón Sánchez, Juan Bautista Martínez, Nicolás Martínez, Eusebia Martínez Lopesino, Mariano Martínez Sebastián, Esteban Megía Zafra, Mamerto Maroto Téllez, Casimiro Moreno Aguirre, Justa Morcillo Pérez, Deogracias Ocaña Alcázar, Francisco Ocaña Picazo, José Ocaña Ramiro, Herme negildo Olivares Barriopedro, Julián Olivares García, Faustino Olivares Jiménez, Paz Parada Díaz, Calixto Pérez Vega, Manuel Ramiro, Josefa Ramiro de Lucas, Paula Ramiro Piña, María Rivera, Nicolasa Rivera Eusebio, Serapio Rueda, Cayo Rueda Jiménez, Antonio San José Aguirre, Domingo Sánchez, Manuel Sánchez, Domingo Sánchez Fernández, Antonio Sánchez López, Felipe Sánchez Maroto, Pedro Segovia, María Segovia Eusebio, Ventura Torres, Julián Torres González, Manuel Torres Rivera, Ramona Torres Rivera, Josefa Torres Sánchez y Vicente Vega González.

VIVEROS. Narciso Hernández.

Plantas frutales, forestales, de adorno,
vides americanas

Jadraque (Guadalajara). Miralrío (Guadalajara).

Se desean representantes

(Derechos dos inserciones, 12'50 pts.)